



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°403-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°057-2022-CO-PEPPAT-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la **aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°173-2021-CR/GRL**, referente a la CARTA N°061-2021-HPLB-CRP, suscrita por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo consejero regional por la provincia de Huarochirí, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, se apruebe el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que: **“DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA REGIONAL EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 1821, COMO FECHA DE CREACIÓN POLÍTICA DE HECHO DE LA PROVINCIA DE HUARACHIRÍ Y LOS DISTRITOS DE SANTA EULALIA, SAN PEDRO DE CASTA, CARAMPOMA, MATUCANA, SAN MATEO, SAN DAMIÁN, SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, SAN JOSÉ DE LOS CHORRILLOS Y/O CUENCA, SANTA MARÍA DE HUARACHIRÍ Y SAN LORENZO DE QUINTI”**.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°403-2022-CR/GRL

instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Lic. Dandy Martín Chiroque Palacios en calidad de Asesor del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°173-2021-CR/GRL.



A) SOBRE EL REQUERIMIENTO DEL SR. HERNANDO PASCUAL LIVIA BARTOLO, CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ

1. Mediante la Carta N° 061-2021- HPLB-CRPH-CRPH-CR/GRL el Sr. consejero solicita se agende la aprobación de ordenanza regional “Declarar de interés y necesidad pública regional, declara de interés y prioridad regional fijar el día 04 de agosto de 1821 como fecha de creación política de hecho a la provincia de Huarochirí y a los distritos de Santa Eulalia, San Pedro de Casta, Carampoma, Santo Domingo de los Olleros, Huarochirí, San Damián, San Mateo de Huanchor”.
2. Mediante Carta N° 065-2021- HPLB-CRPH-CRPH-CR/GRL el Sr. consejero por la provincia de Huarochirí emite la presente a la Secretaría del consejo regional indicando las precisiones del proyecto de ordenanza, descrito de la siguiente manera:



- 2.1. De acuerdo a la Ley N° 27795, Ley de demarcación y organización territorial señala que se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes a los distritos y provincias que lo requieran.
- 2.2. Que, el artículo 4°, numeral 8) del reglamento de la citada Ley de demarcación y organización territorial, aprobada por decreto supremo N° 191-2020-PCM, hace referencia a la figura de la capital de hecho al Centro Poblado, núcleo poblado o núcleo urbano que existe como capital de una circunscripción que no cuenta con capital establecida mediante una ley de naturaleza demarcatoria. La condición de capital de hecho es reconocida por el Gobierno regional respectivo.
- 2.3. Que, conforme a nuestro ordenamiento legal vigente de demarcación y organización territorial, todos los distritos son creados por una naturaleza demarcatoria, mediante la cual, se establecen sus límites o colindancias, se señalan sus capitales, elementos geográficos y/o reconocen la jurisdicción de centros poblados o asentamientos dispersos.
- 2.4. Que, según fuente de la Dirección Nacional técnica de demarcación territorial, se señala que luego de la Independencia del Perú se instaura el Gobierno



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°403-2022-CR/GRL

Independiente y el general Don José de San Martín altera la antigua demarcación colonial del país formando departamentos de las intendencias que existían, la Constitución de 1823 demarcó la división política del estado peruano, sustituyendo los departamentos, los partidos pasaron a ser provincias y las parroquias formaron los distritos.



2.5. En 1821 Don José de San Martín creó el departamento de Lima integrados por los partidos de Lima, Yauyos, Cañete, Ica y Huarochirí. En dicho documento todavía figuraban nombres originarios con San Eulalia de Acopaya.

2.6. Que, el 21 de junio de 1825 se confirmó la creación de la provincia de Huarochirí con diez distritos en reconocimiento de su lealtad con el Perú y por haber significado de trascendencia los líderes locales que se enfrentaron a la Corona española con levantamientos populares como la de Ignacio Quispe Ninavilca (Matucana), Felipe Velasco (Huanza), Francisco Inca, Félix Piupulibia, María Quispe (Luhuaytambo) Manuela Mendoza, María Bernarda, María Margarita Aguirre (Olleros), todos ellos sublevados durante el siglo XVII, pero a su vez injusticiados y olvidados en el tiempo.

3. Santa Eulalia fue uno de los once distritos que conformaron la provincia de Huarochirí a la fecha de su creación por decreto del 4 de agosto de 1821, durante el Protectorado del Libertador José de San Martín, junto a San Juan de Matucana, Santa María de Jesús de Huarochirí, Carampoma, San Pedro de Casta, el asiento minero de Yauli, San Mateo de Huánchor, San Lorenzo de Quinti, San Damián, San José de Chorrillos y Santo Domingo de los Olleros.

4. La creación política de un territorio es cuando se adquiere la categoría jurisdiccional impulsado por un personaje con cierto grado o investidura, estas jurisdicciones responden a la necesidad geopolítica del departamento y del país. Esta constitución está referida a una comunidad organizada, autosuficiente y autárquica.

B) SOBRE EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 173-2021-CR/GRI

5. El Sr. Hernando Pascual Livia Bartola, consejero regional por la provincia de Huarochirí, manifiesta que, la Declaratoria de Interés y Necesidad Público Regional, el día 04 de agosto de 1821 como fecha de Creación Política de hecho de la provincia de Huarochirí y los distritos de Santa Eulalia, San Pedro de Casta, Carampoma, Matucana, San Mateo, San Damián, Santo Domingo de los Olleros, San José de los chorrillo y/o cuenca, Santa María de Huarochirí y San Lorenzo de Quinti; es un hecho importante porque en la mencionada fecha el General Don José de San Martín mediante decreto creó el departamento de Lima integrado por los partidos de Lima, Yauyos, Cañete, Ica y Huarochirí, aun en este decreto se puede encontrar nombres de antaño como el del distrito de Santa Eulalia de Acopaya entre otros. En base ello es necesario que este consejo regional apruebe esta declaratoria de interés para que a nivel regional se pueda reconocer el día 04 de agosto de 1821 como fecha de Creación Política de hecho de la provincia de Huarochirí y todos los distritos antes mencionados, pero para una mayor fundamentación y estudio de este pedido solicitaría que pase a la Comisión Ordinaria de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°403-2022-CR/GRL
Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y
Cuenta General.

6. Por lo que el pleno del consejo acuerda derivar a la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cuenta General, la CARTA N°061- 2021 -HPLB-CRPH-CR/GRL, suscrita por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartola, consejero regional por la provincia de Huarochirí, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, se apruebe el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que "Declarar de Interés y Necesidad Público Regional, el día 04 de agosto de 1821 como fecha de Creación Política de hecho de la provincia de Huarochirí y los distritos de Santa Eulalia, San Pedro de Casta, Carampoma, Matucana, San Mateo, San Damián, Santo Domingo de los Olleros, San José de los chorrillos y/o cuenca, Santa María de Huarochirí y San Lorenzo de Quintí".



C) SOBRE SOLICITUD DE OPINIÓN A LAS MUNICIPALIDADES QUE INTEGRAN LA PROPUESTA

7. Para un mayor entendimiento esta asesoría considera identificar algunos conceptos que nos servirán sustentar juicios de valor conforme al requerimiento del Sr. consejero por la Provincia de Huarochirí:

7.1. El término geopolítica tiene una connotación estratégica, incluso militar, mientras que el término geografía política se refiere más bien a la organización de estados, regiones, entidades administrativas, fronteras y habitantes. La geopolítica se centra en el poder político en relación con el espacio geográfico. En particular, las aguas territoriales y el territorio terrestre en correlación con la historia diplomática. Académicamente, la Geopolítica analiza la historia y las ciencias sociales con referencia a la geografía y la política. Fuera de la academia, el pronóstico geopolítico es ofrecido por una variedad de grupos, incluyendo grupos sin políticos e históricos".

7.2. La geografía política es la parte de la geografía humana que trata de la distribución del territorio con respecto al espacio que ocupa el ser humano. Es un ámbito de estudio muy amplio, ya que su principal objeto de estudio son las instituciones políticas, que pueden ir desde un pequeño grupo de personas bien organizado y jerarquizado hasta un gran bloque económico o político de carácter internacional y no tratarse solamente de países. Siendo complejo este concepto, la geografía política se interesa en todos los aspectos afines, como el proceso político, sistemas de gobierno, repercusión de las acciones políticas, etc. El espacio geográfico (poblaciones, naciones, territorios, cultura, zonas, etc.) es otro objeto de interés para la geografía política, factor ligado a la ciencia política, ya que igualmente es un tema de estudio el medio en que se desarrollan las instituciones y las políticas territoriales.

7.3. La identidad cultural es el conjunto de manifestaciones socioculturales (creencias, tradiciones, símbolos, costumbres y valores) que le provee a los





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°403-2022-CR/GRL

individuos pertenecientes a una comunidad un sentido de pertenencia y comunión con sus pares. Dicho de otro modo, se trata de una forma de identificación colectiva, mediante la cual los miembros de un determinado grupo social (entendidos como una cultura) se diferencian de quienes no formen parte del mismo. Los seres humanos poseemos una identidad cultural, que en gran parte está determinada por las condiciones de nacimiento y por la cultura hegemónica (mayoritaria) recibida. Sin embargo, también influyen los subgrupos a los que se pertenece dentro de su cultura. Así, dentro de una cultura "oficial" (generalmente coincidente con la cultura o identidad nacional), existen distintas subculturas o subgrupos que, a pesar de formar parte de la mayoritaria, presentan rasgos diferentes. Las identidades culturales, sin embargo, no son monolíticas o totales. Una persona puede ser más o menos tradicional en su manera de entender y ejercer su identidad y su cultura, o puede tender al multiculturalismo, o sea, a la convivencia más o menos armónica de elementos provenientes de diferentes culturas humanas.



- 7.4. Ante estas precisiones esta asesoría vio por conveniente realizar las consultas mediante la solicitud de informe y opinión técnica legal a las Municipalidades que forman parte de la propuesta presentada por el Consejero Regional de Huarochirí, el cual el área de Coordinación e comisiones eleva dos solicitudes no teniendo respuesta alguna a la fecha.

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°173-2021-CR/GRL** de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, referente a la CARTA N°061-2021-HPLB-CRP, suscrita por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo consejero regional por la provincia de Huarochirí, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, se apruebe el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que: **"DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA REGIONAL EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 1821, COMO FECHA DE CREACIÓN POLÍTICA DE HECHO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ Y LOS DISTRITOS DE SANTA EULALIA, SAN PEDRO DE CASTA, CARAMPOMA, MATUCANA, SAN MATEO, SAN DAMIÁN, SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, SAN JOSÉ DE LOS CHORRILLOS Y/O CUENCA, SANTA MARÍA DE HUAROCHIRÍ Y SAN LORENZO DE QUINTI"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la Secretaría del Consejo Regional de Lima a través de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°403-2022-CR/GRL

emitir la solicitud de informes y/u opiniones de carácter técnico, legal y político a las diferentes municipalidades que integran la propuesta de la iniciativa del Sr. Hernando Livia Bartolo, Consejero Regional de Huarochirí y definir de manera democrática el pedido realizado, el cual es "Declarar de Interés y Necesidad Público Regional, el día 04 de agosto de 1821 como fecha de Creación Política de hecho de la provincia de Huarochirí y los distritos de Santa Eulalia, San Pedro de Casta, Carampoma, Matucana, San Mateo, San Damián, Santo Domingo de los Olleros, San José de los chorrillo y/o cuenca, Santa María de Huarochirí y San Lorenzo de Quinti".



ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°173-2021-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
CONSEJO REGIONAL

JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL